Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) sigue en un estado tan satisfactorio, que no creemos ya preciso dar en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

S. M. la Reina Regente y demas Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 1.º de Agosto de 1898.—El Duque de Medinasidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El dia 27 de Julio próximo pasado, se ausentó de la casa paterna José Antonio Otero, vecino de Salón, Ayuntamiento de Boborás, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho punto.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura, alto.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Boca idem.
Color trigueño.
Viste traje de tela clara, usa boina y calza zapatos.
Orense 1.º de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, el joven Camilo Crespo Alvarez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de dicha capital caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Ojos y pelo castaño.
Boca regular.
Color trigueño.
Viste pantalón y chaqueta negra, usa boina y calza borceguíes.
Orense 3 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El dia 3 de Septiembre próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, situado en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los dias no feriados, del suministro de 19.600 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de Cambio y Pagarés de comercio y de 24.000 para la de Timbres engomados de todas clases que como máximum se consideran necesarias en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años económicos 1898 99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel destinado á la elaboración de Letras y Pagarés y otro el que ha de emplearse en la de Timbres engomados, pudiendo los licitadores hacer posturas á cada uno de los dos indistintamente; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Agosto próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación.

2.º Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subasta; y

4.º Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acredite el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de la misma, para este objeto la cantidad de 11.000 pesetas para el lote de papel destinado á Letras y Pagarés y de 12.000 para el de Timbres engomados en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la «Gaceta de Madrid.»

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos, respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Orense 31 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Ignacio Vizcaíno.*

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... que reune cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... fecha..... ó en el «Boletín oficial» de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre diecinueve mil seiscientas resmas de papel blanco continuo para la elaboración de Letras de Cambio y Pagarés de Comercio y veinticuatro mil para Timbres engomados de todas clases que como máximun pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de Letras y Pagarés y por el de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma del de Timbres engomados de todas clases.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por el presente anuncio se notifi-

ca á D. Antonino González Vázquez, vecino del Ayuntamienio de Vigo, y mejor postor en el arriendo de consumos de esta capital cuya subasta tuvo lugar el 26 de Julio próximo pasado, se presente personalmente ó por medio de apoderado legal el dia 13 del corriente á las tres de la tarde en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de Madrid, con objeto de proceder á la licitación verbal que previene el párrafo 3.° del art. 216 del Reglamento vigente del ramo.

Orense Agosto 2 de 1898.—P. El Administrador de Hacienda, *Luis Figueroa.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se servirán nombrar persona debidamente autorizada para recoger de esta Depositaría pagaduría las cédulas personales de sus respectivos distritos correspondientes al corriente ejercicio, como igualmente las copias de los padrones y listas cobratorias á fin de que puedan realizarse sus valores dentro de los plazos reglamentarios de Instrucción, en la inteligencia de no verificarlo precisamente dentro del plazo improrrogable de ocho dias contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden circular se procederá á la exección de responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las disposiciones vigentes reguladoras de esta clase de servicio.

Orense 1.° de Agosto de 1898.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

Arnoya.	Merca.
Baños de Molgas	Padrenda.
Beade.	Moreiras.
Beariz.	Muiños.
Blancos.	Nogueira.
Bola.	Oimbra.
Canedo.	Petin.
Carballeda de Valdeorras.	Porquera. Puentedeva.
Castrelo de Miño	S. Juan de Rio.
Cea.	Rubiana.
Celanova.	San Amaro.
Cenlle.	Sandianes.
Coles.	Sarreaus.
Cortegada.	Taboadela.
Chandreja.	Teijeira
Esgos.	Toén.
Irijo.	Vega.
Junquera de Espadañedo.	Verin. Viana.
Laroco.	Villar de Barrio.
Laza.	Villar de Santos.
Manzaneda.	Villardebós.
Maside.	

AYUNTAMIENTOS

Maside

Confeccionado por la Junta el repartimiento del impuesto de consumos de este término para el año ecorómico de 1898 á 99, é igualmente el de líquidos y granos, quedan expuestos al público por el térmido de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que todos los interesados puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, cuyo plazo principiará á correr desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Maside 30 Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Villamartín

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales y arriendo á venta libre anunciados para hacer efectivo el cupo y recargos de las especies de Consumos durante el próximo año económico, la Corporación municipal acordó convocar á la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo y hora de diez de su mañana en la casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría. De no presentarse licitadores, se señala una nueva subasta, ó sea la segunda, para el dia diecisiete del mismo Agosto en el mismo local con las reformas que establece el art. 286 del Reglamento vigente, y si en esta hubiese tampoco licitadores se señala para la tercera el dia veinticinco del mismo y hora de diez de la mañana sirviendo de base para el arriendo las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo total.

Villamartin 30 Julio 1898.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Toén

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, en sesión ordinaria de tres del actual, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una los vocales que le corresponden de la manera siguiente:

1.ª sección. Moreiras, dos vocales.
2.ª idem. Toén, dos idem.
3.ª idem. Mugares, dos idem.
4.ª idem. Puga, dos idem.
5.ª idem. Alongos, uno idem.
6.ª idem. Gestosa, uno idem.
7.ª idem. Fea, uno idem.

Total once vocales igual al número de concejales de que se compone este Ayuntamiento. Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la referida ley.

Toén Julio 24 de 1898.—El Alcalde, Bernardo Lahoz.

Villar de Barrio

La corporación que presido acordó dividir el distrito municipal en cinco secciones, y señalar á cada una el número de vocales asociados que le corresponde para organizar la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, que ha de funcionar durante el actual año económico de 1898-99, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquias de Villar de Barrio, Seiro y San Miguel de Padreda, tres vocales.
2.ª idem. Parroquia de Bóveda, dos vocales.
3.ª idem. Parroquia de Arnuiz, dos vocales.
4.ª idem. Parroquia de Maus, dos vocales.
5.ª idem. Parroquias de Revordechao y Prado, incluso las Arruás, dos vocales.

Total cinco secciones y once vocales, número igual al de concejales y al de que debe de constar la asamblea de asociados, conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la vigente ley Municipal.

Villar de Barrio Julio 26 de 1898.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Ríós

Este Ayuntamiento en vista de lo determinado en la regla primera del artículo 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que le corresponde, en la forma siguiente:

1.ª sección. La constituyen los pueblos de Ríós, Florderrey, Romariz, Ventas y Marcelín, y le corresponden tres vocales.
2.ª idem. Trasestrada, Pedroso, Cortegada, Balfarto, Mirones y Trasverea, tres idem.
3.ª idem. Castrelo de Cima, Veiga, Cobelas, Mourisco y Sampayo, dos idem.
4.ª idem. Progo Pousada y Villarino, dos idem.
5.ª idem. Trepa, San Cristóbal y Fumaces, uno idem.
6.ª idem. Navallo y Penadesouto, uno idem.
7.ª idem. Castrelo de Abajo, Rubiós y Mañoás, uno idem.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Ríós 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Rolán.

Muiños

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley Municipal, se acordó por la Corporación, en sesión de 24 del corriente, dividir el distrito en las secciones siguientes:

1.ª Parroquia de Muiños y su anejo Cados, dos vocales.
2.ª Idem de Parada de Ventosa, un vocal.
3.ª Idem de Prado, un vocal.
4.ª Idem de Porqueirós y Germeado, un vocal.
5.ª Idem de Maus, un vocal.
6.ª Idem de Requiás, un vocal.
7.ª Idem de Couso, un vocal.
8.ª Idem de Souto y Farnadeiros, un vocal.
9.ª Idem de Bargeles, tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Muiños Julio 26 de 1898.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Montederramo

En virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, acordó dividir este distrito en cuatro secciones para la renovación de la Junta municipal, asignando á cada una el número de vocales que á continuación se expresan.

1.ª sección. Comprende las parroquias de San Cosme, Nogueira y Abeledos, cuatro vocales.
2.ª idem. Id. las de Gabin, Paredes y Marrubio, tres vocales.
3.ª idem. Id. las de Santiago, Seoane y Villarino, dos vocales.
4.ª idem. Id. las de Chas, Cobas y Sas del Monte, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

El repartimiento de consumos de este municipio para el año económico de 1898 á 99, se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Montederramo Julio 26 de 1898.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Gomesende

Esta Corporación municipal en sesión ordinaria de 24 del corriente, al dar cumplimiento lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, acordó dividir este término en tres secciones, asignando á cada una de ellas el número de vocales, para constituír la Junta municipal de asociados que ha de funcionar con este Ayuntamiento durante el año económibo actual y cuya división se fijó en la siguiente forma:

1.ª sección. Se constituye de todos los vecinos de la parroquia de San Pedro de Poulo á la que se le asignan cinco vocales.
2.ª idem. La constituyen todos los vecinos de la parroquia de Santa María de Pao, á la que de la misma manera se le asignan cuatro vocales.
3.ª idem. Consta esta sección de los vecinos de la parroquia de San Lorenzo de Fustanes á la que en la misma forma se le asignan dos vocales.

Y siendo el número de once vocales igual al de señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento, á los efectos del art. 67 de la misma ley, se acordó publicar el resultado de la formación de secciones en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos de esta localidad á fin de que los interesados que lo tengan por conveniente puedan interponer las reclamaciones que consideren justas contra la división llevada á efecto.

Gomesende 29 Julio 1898.—El Alcalde, Pedro Viso y Rodríguez.

Canedo

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento de este distrito en sesión de hoy acordó dividir el mismo en ocho secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, cuyo resultado es el siguiente:

1.ª Canedo, dos vocales.
2.ª Untes, uno idem.
3.ª Arrabaldo, dos idem.
4.ª Palmes, uno idem.
5.ª Castro, uno idem.
6.ª Beiro, dos idem.
7.ª Caldas, dos idem.
8.ª Cudeiro, dos idem.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley citada.

Canedo 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Blancos

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos, del actual

año económico, en el que se halla incluído el recargo transitorio del diez por cien, estará de manifiesto en la Consistorial del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y de sol á sol, contados desde el siguiente al de la inserción de este en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que espirado el plazo se reunirá la Junta para celebrar el juicio de agravios.

Blanco á 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Severo Lama.

Cualedro

Don Blas Pérez Salgado, Secretario interino del Ayuntamiento de Cualedro.

Certifico: Que el Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó el particular que literalmente dice así: «Seguidamente y hora de las tres de la tarde se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Concejales que al margen se expresan en el propio local, con el objeto indicado en la última parte del acta anterior, y abierta la sesión pública referida, el Sr. Alcalde manifestó á la Corporación que como acababa de ver por sí mismo, el Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Díaz Trabanca se había negado á la entrega del sello y de varios documentos que se le han reclamado, eludiendo con tal motivo el cumplimiento de sus más elementales deberes para entorpecer con tan punible conducta la marcha regular y ordenada de los servicios municipales, y que siendo insostenible tal estado de cosas, era preciso normalizarla adoptando para ello la municipalidad las medidas que crea procedentes. En su vista y después de amplia discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, la Corporación municipal por mayoría constándole la verdad de lo expuesto, acordó suspender de empleo y sueldo al referido Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Díaz Trabanca, nombrando para sustituirle interinamente á D. Blas Pérez Salgado, y á los efectos procedentes, se haga público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, y el cual se le comunicó en este acto al interesado, sin perjuicio de adoptar otras medidas correctivas, en el caso de que continúe negándose á la entrega del sello y documentos referidos.»

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á lo acordado y á los efectos prevenidos por el artículo 91 de la ley del Sufragio, espido la presente bajo el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cualedro á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Blas Pérez.—V.º B.º, Isidro Pérez.

Porquera

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, los ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo término, pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiendo al propio tiempo, que el último de los días señalados, á las dos de la tarde, se reunirá la Junta repartidora en la Consistorial de Ayuntamiento, para oir y resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que en aquel acto se hicieren verbalmente, dándose en dicho día, por terminado el juicio de agravios.

Porquera y Julio 31 de 1898.—El Alcalde Presidente, Francisco Peaguda.

Manzaneda

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios, sé hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado, y presentarse las reclamaciones oportunas.

Manzaneda Julio 30 de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Fernández.

Carballino

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado para el actual ejercicio, queda de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Carballino Agosto 1.º de 1898.—El Alcalde, Bernardo Castro.

Bola

Las cuentas de caudales documentadas pertenecientes al ejercicio económico de 1896-97 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bola 1.º de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Feijóo.

JUZGADOS

Don Adolfo Ramos Pérez, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para pago de la cantidad de dos mil ochenta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos, que Manuel Otero Pérez, vecino de Lagorzos, parroquia de San Cosme de Cusanca, término de Irijo, es en deber á los herederos de don Pablo Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de esta villa, procedentes de préstamo é intereses, se embargaron últimamente, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de veinticinco por ciento de su valor en tasa, los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

1.ª Una finca rústica destinada á campo, monte y huerta, sita en Campo de las Leiras, término de la parroquia del Campo, ocupando una extensión superficial de catorce áreas setenta y seis centiáreas; linda al Este Juan González, Oeste Bernardo Rodríguez, Sur don Ramón Pérez y Norte presa de agua: su valor, con descuento del veinticinco por ciento de la tasación, ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos........ 131'25

2.ª Otro labradío junto al Hórreo, su mensura cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al Este Bernardo Rodríguez y por los demás aires camino: su valor con igual descuento, veintidós pesetas cincuenta céntimos........ 22'50

3.ª Otro labradío en la Revolta, su mensura veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda Este camino, Oeste casa del deudor, Sur Bartolomé Pérez y Norte Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, setenta y dos pesetas........ 72

4.ª Otro labradío en el Agro del Marco, de cuatro áreas ocho centiáreas en sembradura; linda Este camino de carro, Oeste riego del campo de las Leiras y por los demás aires Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, veintidós pesetas cincuenta céntimos........ 22'50

5.ª Otro labradío y monte en el Cruceiro, su mensura once áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este y Norte camino, Oeste Juan González y Sur Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos........ 93'75

6.ª Otra á pastizal en Broca de las Leiras, su mensura cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este prado de don Ramón Pérez, Sur y Norte el mismo y Oeste Pedro Calviño: su valor con igual descuento, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37'50

7.ª Otro monte en la Rega do Foxiño, su superficie cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda Este José M. González, Oeste, Sur y Norte Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos........ 49'75

8.ª Otro monte en las Piedras de Afilar, su mensura diez áreas, cuarenta centiáreas; linda Este Bernardo Rodríguez, Oeste Juan González, Sur y Norte José M. González: su valor con igual descuento, quince pesetas........ 15

9.ª Otro monte sito al mismo término, su mensura cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas; linda al Este más de los herederos de don José Beltrán, Oeste, Sur y Norte José María González: su valor, con igual descuento, cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos. 46'50

10. Otro monte en Tras de la Cortiña, su mensura cinco áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Este Bernardo Rodríguez, Oeste Juan González, Sur monte vecinal y Norte herederos de José Longo: su valor, con igual descuento, seis pesetas........ 6

11. Otro monte en la Laxa, su mensura quince áreas; linda Este Fructuoso Villar, Oeste José María González, Sur monte y Norte Cosme Seijas: su valor con igual descuento, veinte pesetas veinticinco céntimos. 20'25

12. Una casa conocida por Corral, descubierta y en estado ruinoso; su superficie sesenta metros cuadrados; linda Este, Oeste y Norte camino y Sur huerta que va descrita: su valor con igual descuento, siete pesetas cincuenta céntimos. 7'50

13. Otra de planta alta, en mal estado, su superficie veintidós centiáreas; linda al Este y Sur calle, Oeste Bernardo Rodríguez y Norte labradío del mismo: su valor con igual descuento, cuarenta y cinco pesetas........ 45

14. Otro labradío en el Agro del Foxiño, de nueve áreas en sembradura; linda Norte Bartolomé Pérez; Oeste Juan González. Este y Sur Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, sesenta pesetas........ 60

15. Otro monte en el Coyo de Barronque, su mensura veintisiete áreas cincuenta centiáreas; linda Este Juan González y por los demás aires Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, treinta pesetas.. 30

16. Otro prado junto á la Fuente, su mensura como dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda Este y Oeste riego, Sur labradío de don Gerardo García y Norte camino: su valor con igual descuento, setenta y cinco pesetas........ 75

17. Otro labradío en el Agro de Debajo de las Casas, su mensura cuatro áreas, ochenta centiáreas; linda Este Bernardo Rodríguez, Oeste y Norte don Gerardo García y Sur Bernardo Rodríguez: su valor con igual descuento, cuarenta y dos pesetas........ 42

18. Otro labradío en el Agro de las Brañas, su mensura catorce áreas; linda al Este y Oeste Bartolomé Pérez, Sur Bernardo Rodríguez y Norte monte común: su valor con igual descuento, ciento treinta y una pe-

setas.......................... 131

19. Un prado sito en el Cabo, de siete áreas treinta y cuatro centiáreas en sembradura; linda Este Manuel Rivas, Oeste don Antonio Blanco, Sur don Gerardo García y Norte Juan González: su valor con igual descuento, ciento sesenta y cinco pesetas.............. 165

20. Otro prado sito en Fonte de las Leiras, su mensura nueve áreas sesenta centiáreas; linda Este presa de agua, Oeste Simón Fariñas, Sur José María González y Norte cauce: su valor con igual descuento, doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 262'50

Total......... 1.335'25

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en términos de la citada parroquia de San Cosme, podrán concurrir á esta audiencia el día veintisiete de Agosto próximo y hora de nueve de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los aludidos bienes, siendo de cuenta del comprador los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado en esta segunda subasta.

Dado en Carballino á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Ramos.—De orden de S. S.ª, José Lama, habilitado.

Don Alejandro Alvarez Porras, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:—«En la villa de Ginzo de Limia á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, el Lic. don José Recaredo Morenza, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado á instancia de don Leandro Conde Selas, propietario, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, contra Rita Fernández Janeiro, labradora, mayor de edad y vecina de Borrán, sobre reclamación de trescientos diecisiete reales procedidos de préstamo é intereses vencidos y los que se devenguen hasta su completo pago, y=Fallo: que estimando la demanda propuesta, debo condenar y condeno con las costas á la demandada Rita Fernández, pague al demandante don Leandro Conde los trescientos diecisiete reales que le reclama, con más los intereses que se devenguen hasta su completo pago, sobre el capital de doscientos sesenta reales. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la demandada si así lo solicitase el autor y en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Recaredo Morenza.—Publicación.—Lo ha sido en la misma fecha.—Alejandro Alvarez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por rebeldía de la demandada Rita Fernández, expido la presente en Ginzo de Limia á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Visto bueno, José Recaredo Morenza.—Alejandro Alvarez.

Don Manuel Rodríguez Morgade, Juez municipal suplente de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago saber: Que en autos de ejecución á instancia de José Regueiro, vecino de Regodeigón, contra su convecina Pura Regueiro, sobre pago de cincuenta pesetas, se embargaron á ésta, tasaron y sacan á pública licitación las fincas siguientes:

1.º Una viña sita en la Veronzo, término de esta villa; linda por Norte viña de Patricio Pérez, Sur viña de Vicente Macías, Naciente viña de Juan Fernández y Poniente carretera de Carballino, su mensura una cabadura poco más ó menos: tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.º Otra viña en el mismo término, de una área y noventa y cinco centiáreas; linda al Norte viña de José Davila, al Este la de Simeón Macías, al Sur la de Patricio Pérez y al Oeste la de Josefa Casanova: tasada como libre, como la anterior, en sesenta y cinco pesetas.

En total ambas fincas, trescientas veinticinco pesetas.

Acordada la subasta de las dos fincas mencionadas, señalándose para dicho auto el día trece del corriente y hora de diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sin títulos de pertenencia, no admitiéndose postura que no cubra el valor de las dos terceras partes de su tasa y sin previo el depósito legal.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, expido el presente que firmo y sello y refrende el infrascrito Secretario de este Juzgado, en Ribadavia Julio treinta de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Rodríguez Morgade.—De mandado del señor Juez, José Villonado.

Don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la villa del Riós y su término:

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice.=«Sententencia.—En la villa del Riós á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El señor don Castor Delgado Fernández, Juez municipal de la misma y su término. Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Reigada Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, como apoderado de don Ramon Romero, de Verin, contra y en rebeldía de Ramon Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Maficas, sobre reclamación de setecientos veinte reales procedentes de préstamo y los interesess de diez ferrados de centeno anuales desde veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete, dijo: Fallo que con imposición de costas debo de condenar y condeno al demandado Ramon Rodríguez, pague tan pronto esta sentencia sea firme al demandante don Manuel Reigada, en la representación de don Ramon Romero, setecientos veinte reales y por razon de intereses diez ferrados de centeno anuales desde veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete ó su importe en metálico á diez reales uno. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia la pronuncio mando y firmo.—Castor Delgado».

Cuya sentencia fué dada y publicada en el dia de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, para que surta sus efectos, expido el presente en el Riós á dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Castor Delgado.

Don Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que en pago de costas de causa por lesiones á Francisco Fernández contra Ramiro Fernández Ponte, vecino de las Ermitas, se embargaron éste, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
La quinta parte de la casa habitación sita en el pueblo de las Ermitas, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, que mide toda ella treinta metros cuadrados y corresponde á la quinta parte seis metros cuadrados: tasada en quince pesetas..................	15

Cuyo remate tendrá lugar en el más ventajoso postor en el dia 20 del próximo Agosto y hora de once de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se suple la falta de títulos de propiedad.

Viana treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Feced.—De su mandado, Antonio Conde.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye sobre supuesto hurto de varias caballerías, acordó se cite en legal forma á los gitanos que se expresan á continuación, para que comparezcan ante el Juzgado de esta capital con objeto de prestar declaración en el expresado sumario.

Y como quiera que se ignora el paradero de tales sujetos, se inserta la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de su inserción, comparezcan en este Juzgado, con el objeto referido, bajo la prevención que de no verificarlo, se les declarará incursos en la multa de veinticinco pesetas cada uno y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Ricardo García.

Sujetos que se citan

Francisco Montes Díaz, natural de Palencia, vecino de Burgo; provincia de Pontevedra; José Giménez Gabarri, de veintinueve años, casado, natural de San Adrián, provincia de Navarra; Lisardo García Giménez, casado, de cuarenta años, natural de Bribiesca; Antonia Montoya Moto, viuda, de sesenta años, natural de Valladolid; y Juana Moya Montoya, de veinticinco años, soltera, natural de Villatoro, provincia de Avila; todos ambulantes y sin residencia fija.

Edictos militares

Don José Nieto Tegera, Capitán de la tercera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior al recluta del reemplazo de mil ocaocientos noventa y siete Joaquin Nogueira Estevez, por falta de incorporación de Banderas.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Joaquin Nogueira Estevez, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado Militar, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así, se le irrogarán los perjuicios consiguientes siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado Militar caso de ser habido.

Señas que se citan

Joaquin Nogueira Estevez, natural de Beade, provincia de Orense, partido judicial de Ribada via, Ayuntamiento de Beade, parroquia de idem, pelo castaño, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, soltero, labrador, estatura un metro sietecientos cinco milímetros.

Señas particulares: una cicatriz en la mejilla derecha.

Dado en Oviedo á 26 de Julio de 1898.—José Nieto.

IMPRENTA DE A. OTERO